

BOLIVAR SI AVANZA
GOBIERNO DE RESULTADOS

GOBERNACION DE BOLIVAR
SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

RESOLUCIÓN No. 0208
“POR LA CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A UN FALLO CONTENCIOSO AL DOCENTE: HELIA MARIA PEREZ DE VARELA “

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE BOLÍVAR
En nombre y representación de la NACIÓN – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio,
Y

CONSIDERANDO:

Que mediante petición radicada bajo el No. 2018 PENS-539303 de fecha 10/10/2018 el (la) doctor(a), Reconocer Personería Jurídica a la **EDUARDO SAN MARTIN JURADO** identificado con C CC No. 73.199.559 expedida en CARTAGENA, Tarjeta Profesional No.167.901 del C.S.J, en los términos del poder conferido., quien actúa en calidad de apoderado(a) del (la) docente : **HELIA MARIA PEREZ DE VARELA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 33.138.152, solicita se dé cumplimiento a un fallo judicial proferido por el **JUZGADO SEXTO ADMISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA DE INDIAS**, el cual accedió a las pretensiones de su apoderante.

Mediante Resolución No. 3554 DEL 14 DE FEBRERO DE 2007, la Secretaria de Educación del Departamento de Bolívar reconoció la Pensión de Jubilación, al (la) docente **HELIA MARIA PEREZ DE VARELA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 33.138.152, en cuantía inicial de: \$ 952.191,00, a partir del 17 de Agosto de 2006, posteriormente con Fallo emitido del **JUZGADO SEXTO ADMISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA DE INDIAS**, ordena se reconozca el reajuste de la pensión de jubilación de la actora teniendo en cuenta todos los factores salariales con el reconocimiento de la prestación, con los siguientes factores salariales:

Factores de Liquidación	Valor
Sueldo Básico	\$ 1.269.587
Prima de Alimentación	\$ 12.046
Prima de Grado	\$ 150
Prima de Escalafón	\$ 75
Prima de Clima	\$ 135
Prima de Navidad	\$ 105.280
Prima de Vacaciones	\$ 48.882
Salario Básico de Liquidación	\$ 1.436.154
Salario Básico de Liquidación por el 75% a fecha de Status 16/8/2006	\$ 1.077.116
Valor a fecha de Efectividad 21/2/2011	\$ 1.347.652

El (la) docente: **HELIA MARIA PEREZ DE VARELA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 33.138.152, acude a la jurisdicción contenciosa administrativa en demanda contra el Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – con el fin de que sea ajustada su Pensión de Jubilación (**O INDEXACIÓN DE LA PRIMERA MESADA**) con la totalidad de los factores salariales devengados durante el año inmediatamente anterior a la adquisición del status.

La sentencia a título de restablecimiento del derecho, **ORDENA** a la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del magisterio – ajustar y pagar a favor de : **HELIA MARIA PEREZ DE VARELA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 33.138.152, la pensión mensual vitalicia de jubilación, a partir del momento del reconocimiento inicial, incluyendo los factores de salario que fueron devengados en el año anterior previo a la adquisición del status de pensionado.

Que según el certificado de tiempo de servicio y factores salariales, expedido por el profesional Especializado del Grupo de certificaciones laborales de la Secretaria de Educación de Bolívar, los factores que sirvieron de base para la liquidación de la pensión reconocida al (la) docente: **HELIA MARIA PEREZ DE VARELA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 33.138.152, fueron los siguientes:

FACTOR SALARIAL	VALOR
Asignación Básica	\$ 1.269.588
Total	\$ 1.269.588
Mesada 75%	\$ 952.191

Que dando cumplimiento al fallo contencioso, el valor de la liquidación de la Pensión mensual Vitalicia de Jubilación está calculada en la cuantía \$ 1.436.154,00, equivalente al 75% \$ 1.077.116,00 del salario promedio mensual devengado durante el último año de servicio anterior a la adquisición del status pensional, el cual corresponde de acuerdo con la nueva liquidación a la suma de: Valor a cancelar a Fecha de Status 16 de Agosto de 2006, \$ 1.077.116,00 y a fecha de efectividad 21 de Febrero del 2011, \$1.347.652,00, por prescripción trienal, que de conformidad con el fallo objeto de cumplimiento.

Reconozca ajuste a le Pensión de Jubilación del docente **HELIA MARIA PEREZ DE VARELA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 33.138.152. Reconocer el valor de las mesadas atrasadas por la diferencia entre el valor de la mesada pagada y el valor de la nueva mesada \$ 14.607.819, 00 tal como se refleja en la liquidación efectuada en Excel y que se anexa a este oficio en dos (2) folios, desde el 21/2/2011 al 6/4/2017.

Reconocer la indexación de la suma que se pague por diferencia de mesadas, causadas desde el 21/2/2011 al 14/7/2017 fecha de ejecutoria de la sentencia por valor de \$ 2.132.635,00, se tomó como índice inicial 21/2/2011 = IPC= 106.83, e índice final la fecha de ejecutoria de la sentencia 14/7/2017 IPC= 137.80022.

Reconocer de conformidad con lo dispuesto en el artículo 177 del CCA o 192 del CPACA *intereses Correspondiente Moratorios* por valor de \$ 2.256.351,00 desde el 14/7/2017 al 13/10/2017 y desde el 13/3/2018 al 30/11/2018.

Las Costas y Agencias en derecho el fallo Ordena pagar un valor de: \$ 264.832,00. y desde el 09/02/2015 al 30/04/2016.

Que por lo anteriormente expuesto,

BOLÍVAR SI AVANZA
GOBIERNO DE RESULTADOS
GOBERNACION DE BOLIVAR
SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

RESOLUCIÓN No. **100208**
"POR LA CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A UN FALLO CONTENCIOSO AL DOCENTE: HELIA MARIA PEREZ DE VARELA "

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DAR CUMPLIMIENTO AL FALLO JUDICIAL proferido por el del JUZGADO SEXTO ADMISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA DE INDIAS, de fecha 14 de Julio de 2017, por el cual se declaro la nulidad parcial de la Resolución No. 3554 DEL 14 DE FEBRERO DE 2007 y la nulidad, proferido por del JUZGADO SEXTO ADMISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA DE INDIAS, y a título de restablecimiento del derecho condeno al Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio ajustar la mesada pensional del docente: HELIA MARIA PEREZ DE VARELA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 33.138.152.

ARTICULO SEGUNDO: Reconozca ajuste a le Pensión de Jubilación del docente HELIA MARIA PEREZ DE VARELA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 33.138.152, con un ingreso base de liquidación: \$ 1.436.154.00 el 75% fecha de Status 16/8/2006 \$1.077.116,00, y a fecha de efectividad 21/2/2011 \$ 1.347.652,00, por prescripción trienal.

ARTÍCULO TERCERO: Como consecuencia de todo lo anterior, reconocer y pagar los valores correspondientes ordenados en la sentencia así:

CONCEPTO	VALOR
VALOR NETO DIFERENCIAS CAUSADAS	14.607.819
INDEXACIÓN	2.132.635
INTERESES MORATORIOS	2.256.351
COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO	264.832
TOTALES	\$ 19.261.637

ARTICULO CUARTO:. La pensión reconocida será cancelada a través de la fiduciaria LA PREVISORA S.A., según cuerdo suscrito entre la nación y esta entidad, y se harán los reajustes de conformidad con la ley 238 de 1995.

ARTICULO QUINTO: El Fondo de Prestaciones Sociales del magisterio descontará los aportes estipulados en la ley 91 de 1989, Ley 81 de 2003, Ley 1122 de 2007 y Ley 1250 de 2008, del valor de cada mesada pensional que por este acto se hagan.

ARTÍCULO SEXTO: Reconocer Personería Jurídica a la EDUARDO SAN MARTIN JURADO identificado con C CC No. 73.199.559 expedida en CARTAGENA, Tarjeta Profesional No.167.901 del C.S.J, en los términos del poder conferido.

ARTICULO SEPTIMO: El Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio efectuara los descuentos correspondientes a los aportes pensionales sobre los factores salariales incluidos en el presente acto administrativo, que no hayan sido objeto del mismo, de conformidad con el fallo de cumplimiento.

ARTICULO OCTAVO: en el evento de prosperar el Recurso de revisión y sea desfavorable al educador(a), la Resolución prestara merito ejecutivo a fin de garantizar el cobro de los valores pagados.

ARTICULO NOVENO: Contra la presente Resolución no procede ningún Recurso en vía gubernativa por tratarse de un acto de ejecución, de conformidad con lo ordenado en el artículo 75 del C.P.A., y lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO DECIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE,

Dada en Cartagena de Indias,

22 ENE 2019

ROBINSON LUIS CASARRUBIA CARDONA
Secretario de Educación del Departamento de Bolívar

DELANIS SALAS VILLEGAS
Directora Administrativa de Planta

FIDUCIARIA LA PREVISORA